Año de 1902 — Mártes 15 de Julio — Número 162

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

El Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia.

Hace saber: que D. Alfredo Paradela y Martínez, vecino de Lugo, presentó en el Gobierno civil de la provincia á las diez y cuatro minutos de la mañana del día 4 del mes de Julio, una solicitud de registro designando noventa pertenencias para la mina de pirita de hierro denominada *Roma*, núm. 1103, sita en el paraje que llaman Ramil (ó Ramiel), parroquia de Loureiro, del término municipal de Irijo.

Se tendrá como punto de partida el ángulo Este de la casa llamada de la Cocina, propiedad de D. Santiago Reboredo, vecino del citado pueblo de Ramil, desde dicho punto y en dirección Norte se medirán 500 metros y se colocara una estaca auxiliar; desde esta y en dirección Este se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; al Sur 3000 para la segunda; al Oeste 300 para la tercera; al Norte 3000 para la cuarta, y á partir de esta en dirección Este y hasta intestar con la estaca auxiliar se medirán 200 metros cerrándose el perímetro de las noventa pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectas prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Junio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Orense 14 de Julio de 1902.
—*Enrique Naranjo.*

El Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia.

Hace saber: que D. Alfredo Paradela y Martínez, vecino de Lugo, presentó en el Gobierno civil de la provincia á las diez de la mañana del día cuatro del mes de Julio, una solicitud de registro designando treinta pertenencias para la mina de pirita de hierro denominada *Murigeta* núm. 1102, sita en el paraje que llaman Tribás, parroquia de Lameiro, del término municipal de Irijo.

Se tendrá como punto de partida el centro de la cueva llamada de los Mouros (ó de Moura), sita en el monte conocido con el nombre de la Magdalena. Desde dicho punto en dirección Sur se medirán 500 metros y se colocará una estaca auxiliar; desde esta yendo dirección Este se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; al Norte 1500 para la segunda; al Oeste 200 para la tercera; al Sur 1500 para la cuarta; y á partir de esta en dirección Este y hasta intestar en la estaca auxiliar se medirán 100 metros quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Junic de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Orense 14 de Julio de 1902.
—*Enrique Naranjo.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 20 de Junio último se ordenó que en toda concesión de obras pūblicas se consignen determinadas condiciones que han de regular los contratos entre los obreros y el concesionario, y que estas mismas condiciones se hagan extensivas á los contratos de obras que se ejecuten por administración.

Para dar debido cumplimiento á dicho decreto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, se adicione con las siguientes:

Primera. En los contratos que celebren los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas y el precio del jornal.

Segunda. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de estos contratos se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercera. Dichos contratos se extenderán por triplicado, entregándose uno de los ejemplares al concesionario ó contratista, otro al obrero á persona que al efecto designen los obreros, y otro al Presidente de la Junta local de Reformas sociales.

A estos contratos acompañará una lista de los nombres de los obreros á quienes afecten, y unos y otra serán autorizados con las firmas del concesionario y del representante de los obreros.

Cuarta. En caso necesario los obreros tendrán derecho á reclamar al Presidente de la Junta local de Reformas sociales copia certificada de los contratos y de las listas á que se refiere el número anterior.

Además, cada obrero podrá reclamar del contratista un volante extendido con arreglo al modelo que se redactará por este Ministerio, en el que consten: la obra pública en que trabaje en virtud del contrato, la fecha de éste, el nombre del obrero y el servicio que preste ú oficio que ejerza.

Estas condiciones serán aplicables á las obras públicas que se realicen por administración; pero en este caso sustituirá al Ingeniero Jefe de Obras públicas ó el funcionario que dirija la obra.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las subastas anunciadas de obras públicas no se suspenderán por la adición que en virtud de esta Real orden haya de hacerse en los pliegos de condiciones; pero no se aprobará la adjudicación de la obra sin que el concesionario preste su consentimiento á la adición expresada.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1902.—Suárez Inclán.—Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 190.)

AYUNTAMIENTOS

Monterrey

El repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento para el corriente año, se hallará expuesto en la Secretaría municipal durante ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial», y en ese plazo podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que vieren justas.

Monterrey 11 de Julio de 1892.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Parada del Sil

Consta de 3.243 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 8.ª*								
1	Benito Penelas Graña	Quintas	Vendedor de cera	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
2	Manuel Pequeño Forno	Parada	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
3	Nicanor Vázquez Rodríguez	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
4	Nicolás Bertolez González	Sacardebois		25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Tarifa 3.ª			141'00	22'56	»	9'81	28'20	201'57
5	Antonio Graña Carballo	Paradellas	Una piedra molino menos de seis meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	Mateo Bermejo Herrero	Castro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Juan Vázquez Coello	Parada	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Cayetano Fernández Rodicio	Chandreja	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Jacobo García Lama	Requián	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Joaquín Gómez Suárez	Entramborrios	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Francisco González Gómez	Edrada	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Martín Parente González	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Manuel Pérez Prieto	Forcas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	José M.ª Rodríguez ó Juan Prieto	Sacardebois	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Juan Prieto Pérez	Barjacoba	Ieem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Felipe Pérez Pérez	Idem	Idem	6'50	1'90	»	0'35	1'30	9'29
17	Pedro Regalado Prieto	Espartida	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*			84'50	13'52	»	5'85	16'90	120'77
18	José María Fernández González	Cagide	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios								
19	Francisco González Fernández	Cimadevila	Herrero	18'00	2'28	»	1'26	3'60	25'74
			Resúmen	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19
			Importa la tarifa 1.ª	141'00	22'56	»	9'81	28'50	201'57
			Idem la 3.ª	84'50	13'52	»	5'81	16'90	120'77
			Idem la 4.ª	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19
			TOTAL	265'50	42'48	»	18'45	53'10	379'53

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas setenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Admiuistración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don José Ventura Rodríguez Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de Parada del Sil. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Parada del Sil á ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, José V. Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Jesús Rodicio.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902

Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras

Consta de 2.730 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 4.ª bis*								
1	Victorino Regueiro	Estación (Rua)	Tejidos de lana y algodón al por menor	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
	Clase 8.ª								
2	Pedro Gayoso Arias	Idem	Ultramarinos	60'00	9'60	»	4'18	12'00	85'78
3	Félix Belarmino y compañía	Idem	Idem	60'00	9'60	»	4'18	12'00	85'78
	Clase 9.ª								
4	Luis González Pérez	Idem	Vendedor de jergas	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19
5	Pascasio Núñez	Rua	Idem	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19
6	Pedro Regueiro	Idem	Idem	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19
	Clase 11.ª								
7	Esteban Fernández	Estación	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
8	Joaquín Núñez Rodríguez	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
9	Ricardo Estevez García	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
10	Miguel Sotelo García	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
11	José Macías Núñez	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
12	Gregorio Cebrián	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
13	Crispín González	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
14	Pedro Gayoso	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
15	Francisco González	Idem	Bodegón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
16	Vicenta Seoane	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
17	Juan Rivero	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				648'00	103'68	»	45'12	129'60	926'40
	Tarifa 3.ª								
18	Victorino Pérez Fernández	Rua	Molino de represa menos de 6 meses	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
19	Luis Losada, su viuda	Vilela	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
20	Dictino Pumares	Pedreiras	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
				39'00	6'24	»	2'70	7'80	58'74

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
21	Victorino Pérez Fernández	Rua	Farmacéutico	50'00	8'00	»	3'48	10'00	71'48
22	Adolfo Casanova	Idem	Idem	50'00	8'00	»	3'48	10'00	71'48
	Orden judicial								
23	Secretario del Juzgado municipal	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios								
24	Eladio López Moirón	Idem	Horno de bollos y bizcochos	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01
				136'00	21'76	»	9'46	27'20	194'42
			Resumen						
			Importa la tarifa 1.ª	648'00	103'68	»	45'12	129'60	926'40
			Idem la 3.ª	39'00	6'24	»	2'70	7'80	55'74
			Idem la 4.ª	136'00	21'76	»	9'46	27'80	194'42
			TOTAL	823'00	131'68	»	57'28	164'60	1.176'56

Importa esta matrícula la cantidad total de mil ciento setenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don Enrique López Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Rua de Valdeorras á nueve de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Enrique López.—V.º B.º: El Alcalde, L. Hervella.

AYUNTAMIENTOS

Rubiana

Por término de ocho días hallaránse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y urbana, formados para el corriente año, á fin de que los interesados puedan examinarlos y ejercitar el derecho de reclamación que estimen procedente.

Rubiana 12 de Julio de 1902. —El Alcalde, Francisco Martínez Rodríguez.

JUZGADOS

Don Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Lugo.

Por la presente requisitoria y término de diez días que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia, de Bilbao y «Gaceta de Madrid», cito, llamo y emplazo á Pedro Santos y Zás, natural y vecino de la parroquia de San Mamed de Nodar, Ayuntamiento de Friol, en esta provincia, soltero, jornalero, de unos 20 años de edad, de cuyo pueblo se ausentó ignorándose su actual paradero, suponiéndose debe encontrarse en Bilbao ó Francia, á fin de que como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa que se le sigue por el delito de robo; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado conduciéndolo á la cárcel pública de este partido á disposición del proveyente con las debidas seguridades.

Dado en Lugo á doce de Julio de mil novecientos dos.—Félix Jarabo.—El Escribano, Donato Naveira.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15